



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 18079 de fecha 30 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37486 de fecha 09 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37570 de fecha 09 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 15729 de fecha 12 de abril de 2016, Informe Técnico Legal N° 386-2016/GRSFLPR-PR/SLCAS-CMMR de fecha 20 de abril de 2016 e Informe N° 207-2016/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en el ROF, artículo 144°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 18079 de fecha 30 de abril de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual la administrada Victoria Deyra Castro de Carrasco, solicitó un área de 03 hectáreas, ubicada en el predio Jibito de la Capilla, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 37486, de fecha 09 de septiembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n, mediante el cual se alcanzó la documentación siguiente: 1) Proyecto Pecuario Forestal, 2) Copia Legalizada de Búsqueda Catastral, 3) Copia de DNI, 4) Certificado de Habilidad, 5) Declaración Jurada de Estado Civil, 6) Plano de ubicación y perimétrico;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 37570, de fecha 09 de septiembre de 2015, se adjuntó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2015-150), el cual concluyó que: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al Proyecto denominado "Habilitación de Terreno Eriazo para uso pecuario y forestal- Expediente 18074-2015" con la siguiente área: 85.43 ha y un perímetro de 4,249.73 m. ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura."*;

Que, con Citación N° 142-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 06 de abril de 2016, se citó a la administrada Victoria Deyra Castro de Carrasco, para una Inspección, la misma que se realizó de fecha 12 de abril de 2016, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que: *"En el recorrido realizado en el terreno no se encontraron terceras personas que se opongan determinando que el terreno solicitado se encuentra de libre disponibilidad para la ejecución del proyecto propuesto."*;

Que, con Resolución Administrativa N° 037-2015-ANA-ALA CHIRA, de fecha 29 de diciembre de 2015, que resolvió otorgar permiso de uso de agua de drenaje para uso agrario del dren Cieneguillo, a favor de Victoria Deyra Castro de Carrasco para el desarrollo del proyecto: Reforestación de Cultivo de algarrobo en un área de 1.00 hectárea, complementado con la crianza de ganado caprino;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional". Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 386-2016/GRSFLPR-PR/SLCAS-CAMMR, de fecha 20 de abril de 2016, de folios 82 al 93, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 12 de abril de 2016, la libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto; encontrándose ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia y departamento de Sullana, e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004930 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Ministerio de Agricultura; estableciéndose en el punto 6) del Informe citado, respecto a la acreditación de la disponibilidad del agua que: "(...) conforme al proyecto Pecuario Forestal presentado, el requerimiento agua aprobado se refiere a la instalación de 1.00 has. de algarrobo complementado con la actividad pecuaria; y, el área de 2.0155 has. será utilizado para ganado de acuerdo a la soportabilidad del suelo (En referencia al pastoreo de los caprinos).";



Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 3.0455 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/100 SOLES (S/.10,495.37)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 207-2016/GRP-490100, de fecha 25 de abril de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta

1348



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016

procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **VICTORIA DEYRA CASTRO DE CARRASCO**, identificada con DNI N° 03589908, de estado civil casada con **ROBERTO CARRASCO ZAPATA**, identificado con DNI N° 03589984, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **VICTORIA DEYRA CASTRO DE CARRASCO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.0455 hectáreas, ubicado en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/100 SOLES (S/.10,495.37)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 ABR 2016



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Victoria Deyra Castro de Carrasco, en su domicilio ubicado en Calle Ricardo Palma 04 de Noviembre, manzana A, lote 13, provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional